

**DANIELA  
GLEIZER**

*La propuesta del nuevo Registro Nacional de Población subsanará algunas faltas, pero no se han tomado en cuenta los nuevos y graves problemas que implica.*

## Nueva CURP: tres advertencias

**E**n el Senado se discute una nueva Ley General de Población que reemplazará a la de 1974. Una de las novedades de esta Ley es la modificación del Registro Nacional de Población para que todas las personas residentes en el país cuenten con una CURP con fotografía. Aunque si bien la medida se plantea como obligatoria, no implicará sanción alguna no contar con este documento, por lo que en la práctica seguirá siendo opcional.

México, a diferencia de otros países, ha tenido serios problemas para crear un Registro Nacional de Población: mientras que el Registro Nacional de Extranjeros fue instituido por la Ley de Migración de 1926, el Registro Nacional de Población se instituyó por decreto presidencial en 1980, aunque hasta la fecha no funciona. Prueba de ello es que no existe una única cédula de identidad, y cada ciudadano/a mexicano/a se identifica como quiere o como puede: el INE expide la credencial de elector con fotografía; la SRE el pasaporte; la Segob la CURP (sin fotografía); la Secretaría de Hacienda el RFC; y la SEP las cédulas profesionales. Esta situación tiene dos problemas: no existe un registro único de habitantes; y los menores de edad –con excepción del bajo porcentaje que cuenta

con un pasaporte– no tienen ninguna identificación oficial. En este sentido el nuevo Registro Nacional de Población es una buena noticia, que subsanará ambas faltas (por lo menos en parte).

Sin embargo, se plantean nuevos y graves problemas que la discusión sobre la CURP con fotografía no ha tomado en cuenta todavía. Según el proyecto de la nueva Ley, el registro se dividirá en tres partes: una que agrupará a los ciudadanos; una que reunirá a los niños, niñas y adolescentes; y una tercera para la población extranjera residente en México.

El primer problema: tal como se especifica en la nueva ley, la CURP registrará el lugar de nacimiento de las personas, no su nacionalidad, de tal forma que este documento no reconocerá a los mexicanos por naturalización, convirtiéndolos, para efectos prácticos, en extranjeros. Esto no sólo implica la exclusión del registro de cerca de cien mil mexicanos (según datos del INEGI), sino también serias incompatibilidades para conformar el llamado “registro de ciudadanos”.

El segundo problema: para instituir el registro de niños, niñas y adolescentes, la ley dispone que se recabará la información de los registros civiles. Esto nuevamente



dejará fuera a parte de la población que se pretende registrar. Por una parte, porque actualmente viven en el país cientos de miles de niños que, siendo hijos de padres mexicanos (y por tanto, mexicanos por nacimiento) nacieron en Estados Unidos y no están inscritos en el Registro Civil de México. Muchos de ellos, al ser hijos de indocumentados, tampoco fueron registrados al nacer en Estados Unidos, por lo que no cuentan con ninguna identificación. Según la entonces embajadora de Estados Unidos en México, Roberta Jacobson, en 2017 se trataba de 600,000 menores. Pero tampoco hay que irse tan lejos, se calcula que actualmente entre el 4 y el 7% de la población nacida en México no cuenta con acta de nacimiento. En 2023, solo en Oaxaca, por lo menos 3,500 niños no fueron inscritos en el Registro Civil (<https://www.milenio.com/estados/3-mil-500-menores-oaxaca-acta-nacimiento>). Entonces, mientras el principal objetivo del nuevo registro es incorporar a los menores, cientos de miles de ellos quedarán todavía invisibilizados.

El tercer problema es que la ley contempla, para mantener actualizado el Registro, “recabar la información relativa a los nacimientos, discapacidad y defunciones de las personas”. Ya nos tendrán que ex-

plicar los legisladores a qué se refieren con “discapacidad”, pero lo más importante es que no se contempla cómo se pasa de un registro a otro. Es decir, ¿cómo pasarán los adolescentes al registro de ciudadanos una vez cumplidos los 18 años? Debido a que la ley dispone que la CURP con fotografía deberá renovarse cada 15 años, alguien que se inscribió en el registro de adolescentes a los 17 años podría estar allí hasta los 32. Por otra parte, ¿cómo pasa un extranjero, después de naturalizarse, al registro de ciudadanos?

Ya se han señalado otras dudas con respecto al presupuesto que requerirá la expedición de la CURP con fotografía y el mantenimiento del propio Registro Nacional de Población, y con referencia al riesgo que implica que el Estado cuente con nuestros datos biométricos sin los cuidados de protección de datos personales que el caso requiere; preocupación que comparto. Por ahora, sería importante, por lo menos, que el Registro se hiciera atendiendo a la realidad del país, para que finalmente contemos con una base de datos de toda la población que ofrezca insumos útiles para el diseño de políticas públicas. Y también sería importante que los mexicanos por naturalización comiencen a ser llamados nada más mexicanos, sin apellido.

*La autora es investigadora  
del Instituto de Investigaciones  
Históricas-UNAM.*